

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00489-00

La abogada BETTY QUINTERO GONZALEZ, apoderada judicial de la demandante, el 23 de marzo 2021, aportó fotografías de la instalación del aviso ordenado en auto admisorio de la demanda, cuyo contenido permite establecer que el mismo no se ajusta a los lineamientos del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

En efecto, no se tuvo en cuenta que la parte demandada está conformada por la persona determinada y "las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble" y que el BANCO DAVIVIENDA S.A. no tiene la calidad de demandada.

No se incluyó la naturaleza del proceso, así como tampoco se indicó que se emplazaba a todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso, así como tampoco se aclaró que el proceso recae sobre el 50% del inmueble.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta el aviso instalado en la entrada del inmueble y que dan cuenta las fotografías aportadas por la abogada BETTY QUINTERO GONZALEZ, apoderada judicial de la demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada BETTY QUINTERO GONZALEZ, apoderada judicial de la demandante para que acredite la instalación del aviso, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 49 hoy 8 de junio de 2021 a las 8:00 a.m. NATHALY ROCIO PINZON CALDERON SECRETARIA
